

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 03290.4.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de octubre de 2022 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE:#####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:#####, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS.,
CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.#####, en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID
debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9é inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en: El día 5 de enero

de 2022, se compra el vehiculo BMW serie 120 matricula #####. A primeros de febrero y con motivo del cambio de aceite y filtros, en el taller advierte, de que el vehiculo presenta unos problemas graves que de no ser subsanados podrian acarrear averias irreparables. Puesto en contacto telefonico con la casa de compra-venta, comunican que no son responsables, ya que el coche se ha vendido sin garantia_ extra. Consultado con su _abogado, recomienda haga la reclamacion de forma escrita y fehaciente, lo que se hace mediante burofax. No se da respuesta a ese escrito y se persona en la casa con las hojas de reclamación y las rellenan y firman sin problemas, pero mantienen que no son responsables y que no se van a hacer cargo de la reparacion de las averias.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito.La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por

escrito en el expediente y manifiesta que solicita: "que la citada casa de compraventa se haga cargo de la reparacion de las taras que se encontraban ocultas en el momento de la venta y que considero deben estar cubiertas por la garantia que, segun la ley, es obligatoria en toda venta que se realice'.En su escrito de fecha 27 de junio de 2022 se ratifica en lo anterior.

En su escrito de fecha 19 de octubre de 2022 refiere: "Como contestación a su Ultimo email en el que se me solicitaba aclarar ciertos aspectos de mis alegaciones en relacion con el expediente de arbitraje arriba citado, he de decir lo siguiente: En relación con su primerapregunta sobre si el taller fue elegido por mi o por la mercantil, lo cierto es que yo me encontraba fuera de mi barrio, sin conocer la zona, por lo que me deje aconsejar por ellos en lo referente al taller al que acudir, acompañandome a un taller con el que trabajaban ellos habitualmente.

En su escrito de fecha 19 de octubre de 2022 refiere: "Como contestación a su Ultimo email en el que se me solicitaba aclarar ciertos aspectos de mis alegaciones en relacion con el expediente de arbitraje arriba citado, he de decir lo siguiente: En relación con su primerapregunta sobre si el taller fue elegido por mi o por la mercantil, lo cierto es que yo me encontraba fuera de mi barrio, sin conocer la zona, por lo que me deje aconsejar por ellos en lo referente al taller al que acudir, acompañandome a un taller con el que trabajaban ellos habitualmente.

Comunidad de Madrid

En lo que respecta al anuncio donde se publicitaba el vehículo, no conservo la captura de pantalla que realice antes de la compra, si bien es cierto y lo recuerdo, que se daban dos precios uno sin revisar y otro revisado y con garantía. Yo opté por el primero, ya que se ajustaba a mis posibilidades y, sobre todo, porque al tratarse de un vehículo vendido por casa especializada, confié en que no me iban a vender un coche, aun cuando no tuviera garantía, con el que no pudiera circular por miedo a sufrir una avería irreparable que pudiera poner en riesgo no solo al vehículo si no también mi propia seguridad. Por supuesto he reparado el vehículo, la otra opción era dejarlo aparcado en espera de sus noticias, ya que no podía circular en el estado en que estaba. No obstante, y como ya he expuesto en mis alegaciones, toda venta que se realiza tiene por ley una garantía de un año desde su venta, y entiendo que en este caso puede ser de aplicación. Y por último y respecto a la pregunta sobre si el vehículo se encontraba o no a mi nombre cuando descubrí los defectos, decir que fue la mercantil la que se encargó de realizar a transferencia, y en esos momentos todavía no tenía yo en mi poder los papeles a mi nombre, tan solo el justificante profesional de tramitación de vehículos. Espero que los datos aportados sirvan para esclarecer mi demanda y esta sea atendida y resuelta favorablemente, ya que entiendo que el desconocimiento del estado interno del vehículo, por la casa, no les exime de su responsabilidad ante la venta, en el momento de la venta ellos eran los propietarios del vehículo, y por lo tanto los responsables." ae,

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando que: " El reclamante adquiere un vehículo de 15 años de antigüedad y de más de 287.000 kilómetros. De uso del vehículo y lógicamente no se encuentra en perfectas condiciones y se le informa al reclamante que viene a verlo, lo prueba y lo lleva a un taller, y tras su revisión decide comprarlo. En el contrato de compraventa se especifica que el vehículo ha sido probado por el reclamante y aceptado el estado del vehículo al igual que se vende sin garantía legal y de eso se informa también en el anuncio del vehículo". En su escrito de fecha 17 de octubre de 2022 se ratifica en lo anterior. De las manifestaciones de las partes y la documentación aportada podemos entender: 1º El contrato firmado por ambas partes refiere en su cláusula sexta: " El comprador manifiesta haber probado y acepta el estado en que se encuentra el vehículo que se vende sin garantía y acepta el estado en el que se encuentra". Dicho contrato se aporta junto con un anexo en la que se va informando de la situación de las piezas. Documento que no ha sido cuestionado por el reclamante.

2º El reclamante aporta un presupuesto de las posibles intervenciones técnicas que habría que realizar y refiere averías ocultas. 3º La mercantil refiere, que el vehículo tenía dos precios de venta, uno más barato y entregando el vehículo tal cual y otro más caro, revisado y con garantía, como así se reconoce también por el reclamante. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y DESESTIMANDO las pretensiones del reclamante, ya que se aporta al expediente, tanto el contrato como el anexo de fecha 05/01/2022 firmado por ambas partes, en el que se especifica minuciosamente el estado del vehículo y la situación en la que está, definiendo así el objeto del contrato. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Comunidad de Madrid

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitación, en el plazo de veinte dias. Conira este Laudo cabe Acción de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 24 de octubre de 2022

Madrid, 24 de octubre de 2022